

Anexo

Información sobre los términos 1º, 2º y 3º El Acuerdo de Moratoria Sectorial

Este documento ha sido elaborado por Liberbank S.A, basándose en el ACUERDO SECTORIAL SOBRE APLAZAMIENTO DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CLIENTES AFECTADOS POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS, aprobado con fecha 16 de abril de 2020 por el Consejo de la CECA, al que se ha adherido LIBERBANK, S.A.. El contenido de este documento no constituye una recomendación, ni invitación, insinuación u oferta, no ofreciendo Liberbank ninguna garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión o integridad. La información contenida en el documento es reservada y confidencial por lo que el mismo no puede ser (i) copiado, fotocopiado o duplicado en ningún modo, forma o medio (ii) redistribuido o (iii) citado, sin el permiso previo por escrito de Liberbank S.A.

Primero Objeto Acuerdo Sectorial

El ACUERDO SECTORIAL SOBRE APLAZAMIENTO DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CLIENTES AFECTADOS POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS, aprobado con fecha 16 de abril de 2020 por el Consejo de la CECA, al que se ha adherido LIBERBANK, S.A. (en adelante el Acuerdo Sectorial o el Acuerdo) tiene por objeto establecer el marco y los criterios generales de aplazamiento en el pago por parte de determinados deudores (solo personas físicas) afectados por la Crisis Sanitaria COVID-19, permitiendo el aplazamiento de los pagos dentro de un período de tiempo específico, lo que facilitará a los deudores la posibilidad de volver a los pagos regulares después de que la situación haya vuelto a la normalidad

Segundo Interrelación con las moratorias reguladas en los R.D. Ley 8/2020 y R.D. Ley 11/2020

El presente Acuerdo Sectorial es de aplicación a personas que, a pesar de haber sufrido una reducción de ingresos y capacidad de pago con motivo de la Crisis Sanitaria Covid-19 tal y como establece el apartado tercero del presente Acuerdo, no cumplan los requisitos para acogerse a las moratorias recogidas en el R.D. Ley 8/2020 y el R.D. Ley 11/2020 (en adelante "Moratoria Legal").

Asimismo, las personas que cumplen con los requisitos señalados en los anteriores Reales Decretos Leyes una vez venza el plazo máximo de la Moratoria Legal, si así lo han solicitado dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo Sectorial y cumpliendo las condiciones establecidas en el mismo, podrán acogerse a la moratoria sectorial, pasando a aplicarles las condiciones recogidas en este acuerdo a partir de dicho momento y hasta un plazo máximo que, sumado a la moratoria legal, no supere los plazos previstos en el apartado tercero del Acuerdo Sectorial.

Tercero Condiciones a cumplir y efectos en las operaciones.

Las operaciones suscritas al amparo del presente Acuerdo Sectorial deberán cumplir, y tendrán, respectivamente las condiciones y efectos siguientes:

A) Beneficiarios del Acuerdo Sectorial

Los clientes personas físicas, que cumplan de forma conjunta los siguientes requisitos:

- ✓ no tengan operaciones con incumplimientos de más de dos recibos o cuotas el 14 de marzo de 2020, fecha de declaración del Estado de Alarma en España
- ✓ Que a raíz de la crisis generada por el COVID-19 se hayan visto afectados económicamente por pasar a situación de desempleo o verse afectados por un expediente de regulación temporal de empleo (en caso de trabajadores por cuenta ajena) o se estén enfrentando un cese o reducción de su actividad económica en más de un 20% (en caso de Profesionales o Autónomos); o hayan sufrido una reducción de ingresos o capacidad de pago en más de un 20% con motivo de la Crisis Sanitaria Covid-19 (aplicable esta última opción tanto a Profesionales/Autónomos como a trabajadores por cuenta ajena).

B) Productos financieros afectados por el Acuerdo Sectorial

Las operaciones financieras afectadas por el Acuerdo Sectorial son (i) los préstamos o créditos con garantía hipotecaria y (ii) los préstamos o créditos personales.

C) *Plazo de las moratorias.*

- ✓ La moratoria de los préstamos o créditos con garantía hipotecaria tendrá un plazo de hasta un máximo de doce (12) meses, dentro de los tramos establecidos de modo general por cada entidad a tal efecto.
- ✓ La moratoria de los préstamos personales tendrá un plazo de hasta un máximo de seis (6) meses, dentro de los tramos establecidos de modo general por cada entidad a tal efecto.

D) *Efectos de las moratorias.*

- ✓ Las moratorias reguladas en el Acuerdo Sectorial producen el aplazamiento de la amortización del principal del préstamo durante el Plazo de la moratoria o una solución financieramente equivalente e igualmente beneficiosa para el cliente. Durante dicho periodo el cliente beneficiario asumirá el pago de los intereses sobre el principal pendiente durante el período de la moratoria.
- ✓ La entidad de crédito podrá convenir con el deudor la forma y el plazo de devolución de las cantidades aplazadas:
 - -El importe aplazado se abone, bien distribuido durante un plazo igual al que restara del préstamo afectado, o bien se distribuya proporcionalmente entre las cuotas restantes del préstamo afectado hasta el vencimiento de la operación, o
 - El importe aplazado se satisfaga tras la fecha de vencimiento de la operación afectada en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria, salvo que cliente y entidad hayan convenido satisfacerlo en otro plazo distinto.
 - Que se conceda un préstamo personal, en las condiciones de la operación afectada por la moratoria, cuyas cuotas estarán de acuerdo con los plazos previstos en los subapartados anteriores.

E) *Instrumentación de las moratorias*

- ✓ La Entidad adherida al Acuerdo es la responsable de preparar los documentos concretos que, en su caso, se formalizarán con los clientes beneficiarios del Acuerdo Sectorial para documentar la moratoria.
- ✓ En función del criterio de cada Entidad adherida al Acuerdo, el aplazamiento se formalizará mediante un nuevo préstamo personal, una modificación del préstamo hipotecario o personal existente, u otra fórmula financieramente equivalente y que, en todo caso, permita mantener a criterio de la entidad todas, o una parte sustancial, de las garantías existentes en la operación afectada.
- ✓ Tanto si el aplazamiento se formaliza mediante un préstamo personal, como si es mediante una modificación del préstamo hipotecario u otra fórmula financieramente equivalente, su tipo de interés será el mismo que en la operación afectada por el referido aplazamiento.

F) *Plazo de solicitud de las moratorias.*

Se tramitarán las solicitudes realizadas por los clientes beneficiarios del Acuerdo Sectorial desde el 6 de abril de 2020 hasta el 29 de junio de 2020.

G) ***Plazo de contestación de las solicitudes.***

Las Entidades adheridas al Acuerdo se obligan a dar respuesta a los solicitantes de las moratorias reguladas en el Acuerdo en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de presentación de la solicitud junto con la documentación que cada Entidad establezca en su página web como documentación necesaria para acreditar la condición de beneficiario. A tales efectos, la Entidad adherida podrá considerar suficiente una declaración responsable del solicitante o exigir aquellos documentos acreditativos que considere pertinentes